AÑO CXII - N° 29.042
CORRIENTES, MARTES 30 de JULIO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*

Resoluciones *Pág: Nº 9*

Sección General

Nómina de Autoridades Pág: Nº 15

Convocatorias *Pág: Nº 16*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 17*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1711

Corrientes, 08 de julio de 2024

Visto:
El Acuerdo de Pago suscripto entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y la Provincia de Corrientes, y
Considerando:
Que con dicho Acuerdo de Pago suscripto en el marco del "PROGRAMA NACIONAL DE OPTIMIZACION, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CLOACAL—PRONAPAC", se conviene la implementación y recupero de los préstamos otorgados oportunamente para la implementación de dicho programa.
Que en el referido Acuerdo de Pago cuyo original se adjunta al presente acto administrativo, se establece expresamente las condiciones de pago y forma de amortización por las partes.
Que en razón que el Acuerdo de Pago fue suscripto por el Fiscal de Estado de la. Provincia de Corrientes, este Poder Ejecutivo procede a ratificar lo actuado por dicho Ministro para que las obligaciones asumidas en dicho acuerdo sean cumplidas en tiempo y forma.
Por ello; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Acuerdo de Pago suscripto entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y la Provincia de Corrientes, el que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo, ratificándose de ese modo la totalidad. de los términos y condiciones contenidas en el mismo.
ARTÍCULO 2°: ÉL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese el Registro Oficial, pásese a la Fiscalía de Estado a sus efecto y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 625/2024(S)

Corrientes, 07 de Junio de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0512-16087-2023, donde por Resolución Interna N° 1795/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente MEDINA, EMILIANO RAMON C.U.I.T. N° 20-36833704-9, con domicilio fiscal en RUTA PROVINCIAL 135 San Miguel Corrientes (3485)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 1795/24 (S) de fecha 05 de diciembre 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 31/100) correspondiente a las posiciones 06/2020 a 04/2021.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0510-13021-22 orden de Inspección Nº 448/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 246/24 de fecha 05 de marzo 2024, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al contribuyente MEDINA EMILIANO RAMON CUIT Nº 30-71588007-1. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 31/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo

37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MEDINA, EMILIANO RAMON. C.U.I.T. Nº 20-36833704-9, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 31/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 29/07 V: 31/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 639/2024(S)
Corrientes, 11 de Junio de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1008-11420-2023, donde por Resolución Interna N° 1095/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente EL SALTO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71515870-8 , con domicilio fiscal en Jose Maria Uriburu 565 Formosa (3600)

Considerando:

Por medio de la Resolución Nº1095/2023(S) de fecha 10 de agosto de 2.023, obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodos 2016/05 a 2021/05 por la suma de $427.119,54 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 54/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 15 de agosto de 2.023, conforme consta a fs.03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-2206-07917-2022 a través de la Orden de Inspección Nº241/2022.

Que, la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº1922/23 DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización; DETERMINAR la obligación impositiva del Contribuyente, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $427.119,54 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 54/100) a valores históricos.

Que, conforme consta en el estado de deuda del contribuyente, las diferencias de fiscalización NO se encuentran regularizadas, conforme consta a fs. 07.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto

Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente EL SALTO S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-71515870-8, por la suma total de $427.119,54 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 54/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 29/07 V: 31/07

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 648/2024(S)

Corrientes, 12 de Junio de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2109-12963-2023, donde por Resolución Interna N° 1336/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ROTONDO, MARCELO ANDRES C.U.I.T. N° 20-26350769-0, con domicilio fiscal en PAYSANDU 52 Depto. C Wilde Buenos Aires (1875)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 1336/2023 (S) de fecha 21 de septiembre 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $120.927,02 (PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 02/100) correspondiente a las posiciones 12/2019 a 07/2023.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0409-12278-2024 orden de Inspección Nº 125/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 198/24 de fecha 27/02/2024, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente ROTONDO, MARCELO ANDRES CUIT Nº 20-26350769-0. ARTICULO 2º: DETERMINAR la

Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $120.927,02 (PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 02/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ROTONDO, MARCELO ANDRES

C.U.I.T. Nº 20-26350769-0, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $120.927,02 (PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 2/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 29/07 V: 31/07

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) Nº697
Corrientes, 07 Mayo 2024

Visto:

El expediente Nº 123-3108-12222-2023 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº441/2023 al Contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL CUIT Nº 20-31459727-4, con Domicilio Fiscal en Barrio Mataderos 0, Localidad Las Palmas, Provincia del Chaco, CP 3518.

Considerando:

Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales comprendidos entre 01/2012 a 07/2023.

Que, según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente no registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, surge que el contribuyente realizo actividades de compra de productos primarios, específicamente hacienda de ganado bovino, a nombre propio según información suministrada por SENASA; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la-provincia de Corrientes.

En fecha 17/11/2023 se procedió a efectuar Pedidos de informes a terceros identificados como proveedores y consignatarios del fiscalizado.

Se constató que la firma efectivamente adquirió productos primarios-ganado vacuno- en la provincia de Corrientes, para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que, en relación al sustento territorial, se pudo verificar que la empresa ha efectuado erogaciones en la jurisdicción Corrientes. Ello, puede apreciarse en situaciones tales como la contestación a pedido de informe efectuado a la consignataria CMBM Y CIA S.R.L.-CUIT Nº 30-71516912-2, quien, a través de nota presentada, afirma que el contribuyente LOPEZ PABLO SEBASTIAN MIGUEL-CUIT Nº 20-31459727-4 se ha encargado del pago del costo de flete, respecto de las operaciones de venta de ganado efectuado en Jurisdicción Corrientes.

Que se observa que LOPEZ PABLO SEBASTIAN MIGUEL incurrió en gastos que otorgan sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo que establece el art. 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los art. 1°, 3° y 4° de dicho Convenio.

Que, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de las actividades descriptas se encuentra alcanzadas por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 123° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes.

Queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, en conformidad a los artículos 32° y 33° del Código Fiscal.

Que, a fs. 73 consta el Procedimiento para determinar el monto imponible.

Notificación de la Determinación y respuesta del contribuyente:
Se confeccionó la Planilla Determinativa del impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la D.G.R. por la suma de $927.843,08 (pesos novecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres con 08/100) para que los periodos desde 10/2015 a 07/2023. Asimismo, se confecciono la Planilla de Liquidación, la cual equivale a la planilla determinativa.
Que, las diferencias fueron notificadas mediante Corrida de Vista Nº 331/2024 el día 08/03/2024 a través de Correo Argentino S.A. (CU 965319773-AR) de acuerdo a lo normado por el Artículo 93° inciso e) del Código Fiscal Vigente de la provincia de Corrientes, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que presente las declaraciones juradas correspondientes, conforme a lo previsto en el Artículo 35° del Código Fiscal vigente, asimismo se lo emplaza para que se lo dé de alta en la Jurisdicción Corrientes.
Vencido el plazo otorgado en la Corrida de Vista, el contribuyente no presentó reparos ni conformidad contra la determinación realizada por esta Dirección.
De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR por un monto de $927.843,08 (pesos novecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres con 08/100 centavos. Asimismo, se observa que las diferencias halladas según planilla de Liquidación equivalen a la planilla determinativa.
Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.
Por Ello:

La Dirección General de Rentas
Resuelve

ARTICULO 1°: DEJAR FIRME todas las actuaciones iniciadas por el Departamento de Fiscalización en fecha 31 de agosto de 2023.

ARTICULO 2º: DAR DE ALTA DE OFICIO al Contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL-CUIT Nº 20-31459727-4, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en Barrio Mataderos Nº 0, Las Palmas, Provincia de Chaco, en las actividades: "Matanza de Ganado Bovino", "Cría de Ganado Bovino (Mera compra)", "Servicios personales n.c.p.", Fecha de inicio en Convenio Multilateral 10/2015, Jurisdicción Sede:906: Provincia de Chaco.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL-CUIT Nº 20-31459727-4, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $927.843,08 (pesos novecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres con 08/100) a valores históricos e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte. N° BXP 5842/17

El Juzgado de primera instancia en lo Civi1, Comercial, Laboral y de Familia, a cargo de la Dra. IRMA L. SÁNCHEZ DE TATARINOFF, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. MARIELA MARÍA JOSÉ RÍOS, de la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, comunica que atento a constancias de autos CTTESE al Sr. PEDRO DANIEL ALEGRE, DNI. N° 23.617.394, CUIT. N° 20-23617394-2, para que dentro de los tres (3) de notificados, comparezca a estar a derecho en el Proceso que se tramita ante éste Juzgado, sito en calle Salta N° 801 de ésta ciudad, en los autos caratulados: "RETOMAR SANDRO ALBERTO C/ RAMON ANTONIO VERON Y/U OTROS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ INDEMNIZACION, ETC. ", Expte. N" BXP 5842/17, con apercibimiento de rebeldía, en los términos previstos por el art 40 de la Ley .3540. NOTIFIQUESE. - Fdo. Dra. IRMA L. SANCHEZ DE TATARINOFE, Juez en lo Civil, Comercial y de Familia de la Ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes. -

Bella Vista (Ctes.), 01 de Noviembre 2021.-

Dra. Irma L. Sánchez De Tatarinoff - Secretaría
I: 30/07 – V: 01/08

Sección General

Convocatoria

Asociación de Bomberos Voluntarios de Saladas

Convocase a los Señores Socios de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Saladas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 23 de agosto a la hora 20; en el local de la Asociación de Bomberos Voluntarios sito en Independencia 920 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.-
2) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta.-
3) Lectura y consideración de la memoria, balance e inventarios de bienes de los ejercicios 2022 y 2023, e informe de Revisores de Cuenta.-
4) Renovación Total de Comisión Directiva. Revisores de Cuenta y Tribunal de honor.-
5) Proclamación de las nuevas autoridades.-
Sr. Javier Gustavo Rojas, Presidente.-
Sr. José Alberto Pinat, Secretario.-
I: 30/07 – V: 30/07.-

Cámara de Mujeres Empresarias Profesionales y Emprendedoras de Corrientes CEDEMEC

La Comisión Directiva de la Cámara de Mujeres Empresarias Profesionales y Emprendedoras de Corrientes CEDEMEC con domicilio en España 1101 de la Ciudad de Corrientes LEGAJO N°1201 en cumplimiento de los arts. 29, 30 y 32 Del Estatuto Social CONVOCA a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de agosto de 2024 a las hs. en el domicilio de España 1101 de la ciudad de Corrientes, donde se tratara el siguiente orden del día:
1) Designación de dos miembros para la firma del acta, juntamente con el Presidente y Secretario.-
2) Tratamiento y Consideración de la Memoria, y Aprobación de Estados Contables y Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Anexos e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023.
Los que se encuentran a disposición de los asociados en la sede social conjuntamente con el padrón de socios habilitados para votar.
3) Elección de miembros de Comisión Directiva, Revisora de Cuentas titulares y suplentes.-
La Comisión Directiva.-
I: 30/07 – V: 02/08.-

Asociación Civil Km 0 Polo Cultural De Los Esteros

Se hace saber que la entidad denominada Asociación Civil Km 0 Polo Cultural De Los Esteros Inscripta en la IGPJ al Tomo 172 Folio 94/107 Resol. Nº0088/2022 del 29/12/2022, con sede social en calle San Martin 577 de esta ciudad, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse en la sede social de la Asociación el día 19 de agosto de 2024 a las 20 horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:
1)Designación de dos asociados para suscribir el acta.
2)Consideración de Memoria, Balance Gral., Inventario de bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. -
La Comisión Directiva.-
I: 30/07 – V: 30/07.-

CLINICA DE LA MUJER Y EL NIÑO S.A.

Convocase a los señores accionistas de la Clínica de la Mujer y el Niño S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16 de Agosto de 2024 a las 21 horas en su sede de calle 25 de Mayo Nº 737 de Goya Ctes., para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial; Estados de Resultado; Cuadros; Anexos, y notas complementarias, Inventario General de Bienes de Uso e informes correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2023.
3°) Elección de los miembros que componen el directorio y por el término de tres años.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y vicepresidente.
Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerara constituida cualquiera fuera el Número de accionistas presentes. (Artículo 243 Ley 19.550).-
Sr. Alejandro Víctor Chamorro – Director
I: 24/07 – V: 30/07.-

Consejo de la Magistratura de Corrientes Convocatoria N° 2/24

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:
Primera Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Corrientes:
Un (1) cargo de Juez de Garantías
Dos (2) Cargos de Fiscal de Investigación – Concurso múltiple (art. 78 RICM)
Segunda Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Esquina:
Un (1) cargo de Asesor de Menores e Incapaces
Cuarta Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Paso de los Libres:
Un (1) cargo de Asesor de Menores e Incapaces – 3er.

llamado para completar Terna Inscripción: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias. Informes: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias, o a los teléfonos 379-4104331 (fijo) / 3795-068572 (celular - whatsapp).
Plazo: Desde las 00:00 hs. del 31/07/2024 a las 24:00 hs. del 13/08/2024.
Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.
De acuerdo al artículo 25 inc. d) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, se hace saber que de producirse durante el desarrollo del concurso nuevas vacantes para igual función, sede y especialidad, el Consejo podrá acumular dichos cargos por aplicación del artículo 78 del reglamento, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias
Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez - Presidente
Dr. Gustavo G. Ganduglia – Secretario
I: 29/07 – V: 30/07.-

Edictos Municipales

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes., hace saber por el término de cinco (5) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura 4404 -"C", Manzana 66, constante de las siguientes medidas: Frente y Contra Frente: 15.00 m, Fondo y Contra Fondo: 12.00 m.; constante de una sup. Total de Ciento Ochenta metros cuadrado (18.00m2); Linderos: Norte: L° S/Mra. Municipalidad de 9 de Julio; Sur: L° S/Mra. Municipalidad de 9 de Julio; Este: Calle Ignacio Ojeda; Oeste: L S/Mensura Municipalidad de 9 de Julio. En Consecuencia cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente. - 9 de Julio Ctes., 01 de julio de 2024.-
Sr. Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente.
I: 30/07 – V: 30/07

Municipalidad de Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6042 que el inmueble ubicado en la Manzana N° 64 de la planta urbana, con relación a la Parcela bajo Adrema N3-800-1, ubicado sobre calle Rodríguez Peña S/N (entre La Rioja y Calle Pública) y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 11,00 metros, Línea D-C: 34,00 metros, Línea C-D: 11,00 metros, Línea D-A: 34,00 metros encerrando una superficie de 374,00 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Noroeste: Lourdes Ramona Chamorro, Noreste: Emilia Betiana Dos Santos; Sureste: Policarpo Fernández; y Suroeste: Calle Rodríguez Peña, debidamente realizada por el Agrimensor Nacional ROMINA BELÉN ORDUÑA, M.C.P. N° 3929-DGC N° 975, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por parte de la Sra. Reyna Isabel Retamozo, D.N.I. N° 16.338.417. Expte. N° 1/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 6018/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL" En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble Mariano I. Loza, 7 de febrero de 2023.
Sra. Zulema Fernández – Intendente
Sra. Claudia G Ponce – secretaria de Gobierno
I: 30/07 – V: 30/07

Testimonios

Fideicomiso de Construcción al Costo Torre Ribera

El Fideicomiso de Construcción al Costo "TORRE RIBERA", titular del C.U.I.T Nº 30-71592291-2, con domicilio legal en calle San Lorenzo Nº 1392, Piso 4º, Departamento "A" de esta ciudad, constituido por Escritura Pública Nº 20 de fecha 06/07/2017 autorizada por el escribano William Carlos Mayer, titular del Registro Notarial Nº 239 de esta ciudad, e inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Nº 0035, Folio 0035, del Libro I, Tomo I de Contrato de Fideicomiso, Legajo Nº 35 de fecha 07/09/2017, ha designado a la firma "NIWI S.R.L.", CUIT Nº 30-71066510-5, con domicilio legal en calle San Lorenzo Nº 1.392, Piso 4º, Departamento "A" de esta ciudad, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Nº 1.477, Folio 1.424, Libro III, Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada de fecha 01 de Abril del 2008, como FIDUCIARIA del Fideicomiso de Construcción al Costo "Torre Ribera" mediante Escritura Pública Número 150 de fecha 07/07/2017 autorizada por el escribano Juan Gonzalez Vedoya, titular del Registro Notarial Nº 47 de esta ciudad, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7º del Contrato de Fideicomiso y el artículo 1679 del Código Civil y

Comercial de la Nación. En la ciudad de Corrientes, a 01 día del mes de Marzo del año 2024. - Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-07-03-597-24Caratulado FIDEICOMISO DE CONSTRUCCIÓN AL	COSTO TORRE RIBERA S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-15-2024 **Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General** **I: 30/07 – V: 30/07**

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial